

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 22 de septiembre 2021 a las a las 8:23 a.m., se radicó en la oficina de Apoyo Judicial a través de correo electrónico la presente demanda, que fue remitida desde la dirección electrónica marthamurillo.consultores@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de octubre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	MONITORIO
Demandante	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANERIA - ALCO S.A.S.
Demandado	CONSORCIO ENKI
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01042 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA -ALCO-S.A.S., en contra del CONSORCIO ENKI conformado por las sociedades INVERSIONES KAM S.A.S. y ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S., observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la sociedad demandante INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA -ALCO-S.A.S., otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en cualquiera de las modalidades que lo presente deberá indicar las partes con sus respectivas identificaciones y el tipo de proceso que pretende adelantar en contra de los demandados.

2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, actualizado, toda vez, que el aportada data del mes de abril de 2019.

3. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de las sociedades que conforman el consorcio demandado, actualizados, toda vez, que los aportados datan del mes de mayo de 2019.

4. Deberá aportar los folios del 11 al 17 del contrato de obra, toda vez, que los aportados no son legibles.

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178c74df534db3fe2d584f0473fbd1c41ae6be9c071625ed9fbd7fc7a444c484

Documento generado en 14/10/2021 10:54:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario